

Ciudad de Guatemala, 6 de febrero de 2023

Honorable Magistrado José Fernando Reyes Cuartas
Corte Constitucional
Bogotá, Colombia
E.S.C

Referencia: AMICUS CURIAE - T8018193 - Estado de Cosas Inconstitucional relativo a las personas defensoras de derechos humanos

I. Introducción

El Servicio Internacional para los Derechos Humanos (“El Servicio” o “ISHR” por sus siglas en inglés), conjuntamente con *Robert F. Kennedy Human Rights* (“RFK”), *Women’s Link Worldwide* (“WLW”) y la Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social (“UNITAS”), tienen el honor de intervenir ante esta Honorable Corte como *amicus curiae* en el caso dentro del expediente T8018193 con el objeto de proveer información y argumentos que considera pueden ser útiles para la Corte al momento de resolver. Este memorial de *amicus curiae* (“*amicus*” o “intervención”) pretende servir como complemento al presentado dentro del mismo expediente en fecha 21 de abril de 2021 (“El *amicus* de 2021”).¹

El propósito de esta intervención es complementar el *amicus* del 2021, brindando a esta Honorable Corte estándares internacionales de DDHH² relacionados con las personas defensoras de derechos humanos (“PD”). La intervención se divide en dos secciones: la primera expone el marco jurídico internacional y declaraciones públicas que comprometen al Estado Colombiano a proteger a las PD; la segunda expone la situación fáctica de las PD en Colombia desde la presentación del *amicus* del 2021.

El objetivo de las organizaciones firmantes es que, al momento de resolver sobre el Estado de Cosas Inconstitucional, la Corte tome nota de los estándares internacionales y compromisos relacionados con las PD relevantes para el Estado Colombiano que se exponen en este *amicus*.

Para efectos de notificaciones o cualquier comunicación, ponemos a su disposición los siguientes correos electrónicos: t.mcevoy@ishr.ch y j.urizar@ishr.ch

¹ Robert F. Kennedy Human Rights, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Front Line Defenders, Centro de Información Sobre Empresas y Derechos Humanos, Women's Link Worldwide, Alianza Mundial por la Participación Ciudadana CIVICUS. [Amicus Curiae - T8018193 - Caso Protección De Líderes Sociales](#). Washington, D.C., 21 de abril de 2021.

² Para efectos de este *amicus*, el término “sistema internacional” comprende el sistema universal de DDHH (de la ONU) y el sistema regional (de la OEA - el Sistema Interamericano de DDHH).

II. Obligaciones jurídicas y compromisos del Estado Colombiano

Como fue destacado en el *amicus* de 2021, a nivel internacional ha sido reconocido el derecho a defender derechos humanos como un derecho autónomo, tanto en el sistema universal como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).³ Además, el Estado Colombiano ha incorporado a su ordenamiento jurídico interno⁴ la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (“Declaración de PD”).⁵

Naturalmente, el reconocimiento de un derecho implica la obligación estatal de protegerlo y garantizar su ejercicio, y el Estado Colombiano se ha comprometido a ello en distintos contextos. Lo ha hecho tanto a nivel nacional⁶ como internacional.⁷ En este apartado, se exponen los desarrollos ocurridos durante los últimos 2 años respecto de los compromisos adquiridos por el Estado en materia de protección de PD.

A. Obligaciones derivadas del sistema universal de DDHH

1. Declaraciones en la Asamblea General de las Naciones Unidas

El 16 de diciembre de 2021, Colombia participó en la aprobación por consenso de la Resolución 76/174 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (“AGNU”), la cuál, entre otras cosas *“Expresa profunda preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, condena enérgicamente los actos de violencia, así como la criminalización, intimidación, ataques, tortura, desaparición forzada, asesinato y todas las demás formas de violación o abuso de los derechos humanos que cometen agentes estatales o no estatales contra los defensores.”*⁸

³ Robert F. Kennedy Human Rights, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Front Line Defenders, Centro de Información Sobre Empresas y Derechos Humanos, Women's Link Worldwide, Alianza Mundial por la Participación Ciudadana CIVICUS. [Amicus Curiae - T8018193 - Caso Protección De Líderes Sociales](#). Washington, D.C., 21 de abril de 2021. Sección I.

⁴ Corte Constitucional de Colombia, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004. Bogotá, 21 de mayo de 2013. [Auto 098/13](#). Título III. Sección 3.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas (“AGNU”). Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Nueva York, 9 de diciembre de 1998. [Resolución A/RES/53/144](#).

⁶ Corte Constitucional de Colombia. [Auto 098/13. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004](#), 21 de mayo de 2013. Título III. Sección 2, subsección 2.3; Tribunal Superior de Bogotá. Sala Primera Civil de Decisión. [Exp.: 045202000025](#) 01. Magistrado Ponente: Marco Antonio Álvarez Gómez Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020. Sección 2.1.1 Págs. 68 - 70

⁷ Amicus de 2021. Sección I.

⁸ AGNU. Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección, incluso en el contexto de la pandemia de enfermedad por

El 18 de diciembre de 2019, también participó en la aprobación por consenso de la Resolución 74/146, la cuál, entre otras cosas *“Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos”*.⁹

2. Órganos de Tratados: Observaciones y Recomendaciones generales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“CDESC”) emitió el 22 de diciembre de 2022 su Observación General (“OG”) sobre la tierra, en la cuál indica que, a efectos de proteger a las PD de la tierra, los Estados deben:¹⁰

- Reconocer públicamente su labor y rechazar enfáticamente cualquier tipo de violencia en su contra;
- Repeler cualquier legislación o políticas tendientes a criminalizar u obstruir el trabajo de defensa de DDHH;
- Fortalecer las entidades estatales responsables de proteger a las PD;
- Investigar y castigar todo ataque contra PD, y;
- Adoptar, implementar y dotar adecuadamente de recursos programas de protección.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“CEDAW”) publicó el 31 de octubre de 2022 su Recomendación general sobre los derechos de las mujeres y las niñas indígenas. En esta, recomienda a los Estados:¹¹

- Adoptar medidas proactivas, eficaces e inmediatas que tengan en cuenta el género para reconocer, apoyar y proteger públicamente la vida, integridad, libertad, seguridad, libre determinación y el trabajo de las mujeres y las niñas indígenas que son PD, y para garantizar unas condiciones seguras y un entorno propicio e inclusivo para su labor de defensa libre de discriminación, racismo, asesinatos, acoso y violencia. Las medidas deben incluir la creación de mecanismos especializados para proteger a las PD, diseñados con su participación genuina y significativa y en colaboración con los pueblos indígenas.

coronavirus (COVID-19) y la recuperación posterior. Nueva York, 16 de diciembre de 2021. [Resolución A/RES/76/174](#). Punto resolutivo 5.

⁹ AGNU. Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección. Nueva York, 18 de diciembre de 2019. [Resolución A/RES/74/146](#) Punto resolutivo 10.

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 26 (2022) sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales. Ginebra, 24 de enero de 2023. [E/C.12/GC/26](#). ¶¶54, 55.

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación general núm. 39 (2022) sobre los derechos de las mujeres y las niñas Indígenas. Ginebra, 31 de octubre de 2022. [CEDAW/C/GC/39](#). ¶45, 46d,h.

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia política contra las mujeres indígenas defensoras y activistas, y reconocer y respetar las formas ancestrales de organización y la elección de representantes.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad publicó el 9 de septiembre de 2022 su Observación general sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo, en la cuál establece que: *“Los Estados Partes tienen la obligación de respetar y proteger la labor de [las PD] y otros miembros de la sociedad civil, en particular los sindicatos, que ayudan a las personas con discapacidad y a otros grupos marginados a hacer efectivo su derecho al trabajo.”*¹²

3. Órganos de Tratados: Observaciones finales

El 2 de junio de 2021, en sus Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Colombia, el Comité Contra la Desaparición Forzada (“CDF”) urgió al Estado a: *“evaluar y revisar el modelo de protección actual garantizando: a) La protección de su vida e integridad personal [de las PD]; b) La rápida y eficaz implementación de las medidas de protección [...] que han de adoptarse con enfoque diferencial [...] d) Los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para que los sistemas de protección puedan desarrollar sus mandatos de manera eficaz.”*¹³

4. Declaraciones públicas ante la ONU y sus órganos

Además, el gobierno de Colombia ha reconocido explícitamente ante la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”) su compromiso con proteger a las PD. A continuación se enlistan, en orden cronológico descendente, declaraciones públicas al efecto:

- En su respuesta al informe del 2 de agosto de 2022 “Violencia Territorial en Colombia” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (“OACNUDH”), manifestó su *“compromiso irrestricto a asegurarse que las PD puedan defender derechos en un entorno seguro y propicio, libre de amenazas”*.¹⁴
- En sus Observaciones del 11 de febrero de 2022 al Informe de la OACNUDH

¹² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general No. 8 (2022) sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo. Ginebra, 9 de septiembre de 2022. [CRPD/C/GC/8](#). ¶30

¹³ Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. Ginebra, 2 de junio de 2021. [CED/C/COL/OAI/1](#) ¶25

¹⁴ REPD. [UN report to incoming Colombian Government includes guidance to tackle rising killings of Human Rights Defenders](#). Ginebra, 2 de agosto de 2022.

sobre la situación de derechos humanos en Colombia en 2021, manifestó que:¹⁵

- *“El Gobierno Nacional está comprometido con asegurar, a todos los colombianos, y en todo el territorio nacional, las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, así como con el fortalecimiento del Estado de Derecho y el desarrollo de territorios que han sido afectados por la violencia y la pobreza”.*
- *“El Gobierno nacional ha mantenido un irrestricto compromiso con la definición de políticas públicas y la adopción de acciones tendientes a que quienes ejercen la labor de defensa de los derechos humanos puedan hacerlo en un ambiente seguro y libre de amenazas”*
- Declaraciones hechas ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, incluyendo la hecha recientemente por el saliente presidente colombiano, quien reconoció que la protección de los DDHH y de las PD es una prioridad del Estado.¹⁶

B. Obligaciones derivadas de los sistemas regionales de DDHH

1. Acuerdo de Escazú

Un avance significativo que se ha dado desde el amicus de 2021 ha sido la ratificación por Colombia del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (“Acuerdo de Escazú”).¹⁷ Este es el primer tratado que contiene disposiciones específicas para la promoción y protección de las PD del medio ambiente en América Latina. El artículo 9 reza:

*“1. Cada Parte **garantizará un entorno seguro y propicio** en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a [...]

*3. Cada Parte **tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para***

¹⁵ Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Cancillería de Colombia. [Observaciones del Estado Colombiano sobre el informe relativo a la situación de derechos humanos en Colombia de la OACNUDH 2021](#). 11 de febrero de 2022. p. 5

¹⁶ Iván Duque Márquez. [Discurso ante el Consejo de Derechos Humanos en su Segmento de Alto Nivel, MORNING - Human Rights Council Starts High-Level Segment, Hearing from the Presidents of Tunisia, Lithuania, Colombia, Marshall Islands and Venezuela](#). Ginebra, 28 de febrero de 2022.

¹⁷ Gustavo Petro. [Palabras del Presidente de la República, Gustavo Petro en la sanción del Acuerdo de Escazú](#). Bogotá, 5 de noviembre de 2022.

prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo."¹⁸

La ratificación de un tratado que cuenta con una disposición específica en materia de PD del ambiente por el país que ha sido el más peligroso para ser una PD¹⁹ denota un compromiso importante. De tal cuenta, vale la pena analizar con mayor profundidad los alcances de este artículo 9.

En primer término, es importante aclarar que, si bien el numeral 2 enlista una serie de derechos que el Estado debe proteger, esta lista no es exhaustiva. El Estado Colombiano está obligado a proteger todos los derechos de las PD.²⁰

De conformidad con la Guía de Implementación del Acuerdo, un “entorno seguro y propicio” para las PD se compone de una multiplicidad de elementos, incluyendo:²¹

- Un marco jurídico, institucional y administrativo propicio. Entre otras cosas, esto requiere que el Estado revise periódicamente la idoneidad de sus leyes, políticas, reglamentos y otras medidas coercitivas para que se cumpla con las obligaciones internacionales y lo establecido en la Declaración de personas Defensoras.²² La Relatora Especial (RE) sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (REPD) ha recomendado usar la Ley Modelo de ISHR como una guía para el diseño de un régimen de protección nacional.²³
- Acceso a la justicia y el fin de la impunidad en relación con las violaciones contra los defensores. El acceso a la justicia también incluye que los Estados hagan efectivas las medidas de protección que los mecanismos internacionales de DDHH otorgan a las PD.²⁴

¹⁸ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe “Acuerdo de Escazú”. [C.N.195.2018](#). Escazú, 4 de marzo de 2018. Artículo 9

¹⁹ Frontline Defenders. [Colombia: Falta de protección, amenazas y asesinatos de personas defensoras de derechos humanos continúan con impunidad en el Magdalena Medio](#). Dublín, 16 de marzo de 2022.

²⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (De ahora en adelante “Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú”) ([LC/TS.2021/221/Rev.1](#)), Santiago, 2022. p. 197.

²¹ REPD. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya. Ginebra, 23 de diciembre de 2013. [A/HRC/25/55](#). ¶61; REPD. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Situación de los defensores de los derechos humanos. Ginebra, 3 de agosto de 2016. [A/71/281](#) ¶16; Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú. [LC/TS.2021/221/Rev.1](#). Santiago, 2022. p. 193.

²² REPD. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Defensores de los derechos humanos. Ginebra, 28 de julio de 2011. [A/66/203](#) ¶10

²³ REPD. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Situación de los defensores de los derechos humanos. Ginebra, 3 de agosto de 2016. [A/71/281](#) ¶71.

²⁴ REPD. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya. Ginebra, 23 de diciembre de 2013. [A/HRC/25/55](#). ¶75

- Instituciones nacionales de derechos humanos sólidas e independientes.
- Políticas y mecanismos de protección eficaces que se ocupen de los grupos en situación de riesgo. Estos programas deben ser diseñados específicamente para las PD, tomando en cuenta su situación de vulnerabilidad, no sólo por su labor, sino también por otros elementos interseccionales que les ponen en riesgo, como su edad, género y etnia, entre otros.²⁵
- Atención específica a las defensoras.
- Actores no estatales que respeten y apoyen la labor de los defensores.
- Acceso seguro y sin trabas a los órganos internacionales de derechos humanos.
- Una comunidad de PD potente y dinámica.

Las obligaciones estatales establecidas en el Acuerdo de Escazú no son nuevas, sino que son una reiteración y reafirmación de obligaciones ya existentes.²⁶ Para Colombia, estas obligaciones emanan, entre otras fuentes, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“CADH” o “Convención”). Como indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) recientemente, el Estado está obligado a:²⁷

- Crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la CADH.
- Reconocer la importancia del papel que cumplen las PD en la sociedad.
- Facilitar los medios necesarios para que estos realicen libremente sus actividades.
- Protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad.
- Abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad.
- En caso de atentados en su contra, asegurar una justicia imparcial, oportuna y oficiosa.
- En el caso de ataques dirigidos a mujeres defensoras, las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional.

2. Declaraciones públicas ante la OEA y sus órganos

²⁵ REPD. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Defensores de los derechos humanos. Ginebra, 28 de julio de 2011. [A/66/203](#) ¶14; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Ginebra, 19 de julio de 2018. [A/73/188](#). ¶27

²⁶ Guía de Implementación del Acuerdo de Escazú ([LC/TS.2021/221/Rev.1](#)), Santiago, 2022. p.189

²⁷ Corte IDH. Caso de Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia De 25 De Noviembre De 2021 [Serie C No. 447](#). ¶100, 101.

Aunado a ello, el Estado Colombiano ha manifestado en foros regionales su compromiso con proteger a todas las PD. Se enlistan en orden cronológico descendente algunas declaraciones recientes:

- En sus observaciones a la versión preliminar del informe “Seguimiento a las Recomendaciones formuladas tras visita de trabajo a Colombia en junio de 2021” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”), *“el Estado señaló que ha recomendado tácitamente a todos sus funcionarios de alto nivel abstenerse de declarar contra cualquier grupo que ejerza la protesta y que está diseñando medidas correctivas en este sentido”*.²⁸
- A través de su Misión Permanente ante la Organización de Estados Americanos (“OEA”), el 20 de septiembre de 2021 el Estado manifestó *“su compromiso para hacer absolutamente todo lo necesario [...] para que no quede en la impunidad ninguna agresión a quien tiene por deber la defensa de la verdad y [...] las libertades de una sociedad.”* Señalan que *“la investigación de homicidios y amenazas contra [PD] es un compromiso de la actual administración y en tal sentido ha emprendido el trabajo de visualizar al interior de la Fiscalía, la importancia de avanzar con resultados concretos [...] [y ha trabajado al interior de la Fiscalía para fomentar el] reconocimiento de la importancia de la labor desempeñada por las personas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos [...]”*.²⁹

Durante los últimos 2 años, los estándares regionales y universales respecto de las PD han progresado significativamente. A pesar de ello (y como se evidencia a continuación), las PD en Colombia continúan sufriendo violaciones a sus DDHH en una escala masiva.

III. Desarrollos recientes en la situación de PD en Colombia

En esta sección, se ha recopilado información de órganos internacionales de DDHH, así como de organizaciones de la sociedad civil (“OSC”) sobre la situación de las PD en Colombia durante los últimos 2 años. Se presenta en orden cronológico descendente.

El 27 de enero de 2023, la CIDH publicó su primer informe de seguimiento a las Recomendaciones formuladas tras visita de trabajo a Colombia en junio de 2021. En este, destaca varios puntos importantes sobre las protestas nacionales que afectaron al país. Para efectos del presente amicus, resaltan los siguientes puntos sobre las PD:

- Uno de los factores que motivó las protestas fue el aumento de violencia y asesinatos a PD, líderes sociales, representantes de los pueblos indígenas y

²⁸ CIDH. Primer informe seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021. Estados Unidos de América, 25 de enero de 2023. [OEA/Ser.L/V/II. Doc.391/22](#). ¶72.

²⁹ CIDH. Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, vol.2. Washington, D.C., 26 de mayo de 2022. [OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev.1](#). ¶240 fn387.

afrodescendientes y firmantes de la Paz.³⁰

- La CIDH recibió denuncias sobre abuso policial en el marco de las protestas, incluyendo contra líderes y lideresas sociales y PD.³¹ En 2021, fueron documentadas 343 agresiones contra PD, incluyendo detenciones y judicializaciones arbitrarias, estigmatización, violencia basada en género, lesiones personales y homicidio. En los primeros meses de 2022 fueron documentadas 4 agresiones contra PD: 1 agresión, 1 empadronamiento y amenaza de detención, 1 disparo de bala de goma y 1 homicidio.³²
- La CIDH encontró un cumplimiento parcial respecto de su Recomendación no. 9, relacionada con los datos anteriores: “*Asegurar que las fuerzas de seguridad [...] tengan como prioridad la defensa de la vida y la integridad de las personas, absteniéndose de detener arbitrariamente a manifestantes o de violar sus derechos [...]*”,³³
- La CIDH indicó que su Recomendación no. 6 se encontraba pendiente de cumplimiento: “*Promover el estándar interamericano de que los funcionarios públicos no estigmaticen o inciten a la violencia contra las PD que participen en las protestas y manifestaciones*”. Esto, en virtud de la:³⁴
 - Ausencia de medidas específicas y pertinentes para el cumplimiento de la recomendación.
 - Criminalización y estigmatización de manifestantes, catalogándoles como “vándalos” “terroristas” u otros términos peyorativos.

En su informe anual correspondiente al año 2021, publicado el 26 de mayo de 2022, la CIDH destacó lo siguiente respecto de Colombia:

- Su condena en la Corte IDH en el caso de Bedoya Lima y otra vs. Colombia.³⁵ Jineth Bedoya Lima es una periodista y PD, quien fue secuestrada, torturada y agredida sexualmente por su trabajo. La Corte IDH encontró que el Estado de Colombia fue responsable de la violencia sufrida por Jineth, aunque fuera cometida por terceros, por no adoptar medidas para prevenir la violencia ni protegerla, a pesar de saber del riesgo real e inmediato en que se encontraba por su labor.³⁶
- La CIDH otorgó dos medidas cautelares (MC 207-20 y MC 512-21) a favor de

³⁰ CIDH. Primer informe seguimiento de recomendaciones: Visita de trabajo a Colombia 2021. Washington, D.C., 25 de enero de 2023. [OEA/Ser.L/V/II. Doc.391/22](#). ¶14.

³¹ *ibid.*, ¶51, fn48, ¶96

³² *ibid.*, ¶113, 114

³³ *ibid.*, ¶105, 123

³⁴ *ibid.*, ¶69, 70, 71

³⁵ Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. [Serie C No. 431](#).

³⁶ CIDH. Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021, vol.2. Washington, D.C., 26 de mayo de 2022. [OEA/Ser.L/V/II Doc. 64 rev. 1](#). ¶15.

periodistas Colombianos por vigilancia y amenazas en su contra. Manifestó su preocupación por la situación del periodismo en el país.³⁷

El 25 de enero de 2023, después de su visita a Colombia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (“ACNUDH”) destacó el papel que tienen las PD en dar voz a las personas más vulnerables. También reconoció el riesgo en que se encuentran, destacando que en 2022 su oficina había verificado 83 casos de masacres y 112 homicidios de PD. Transmitió también las preocupaciones manifestadas por ciertas PD, incluyendo la falta de protección y de rendición de cuentas.³⁸

La OSC “Somos Defensores” publicó en diciembre de 2022 su boletín trimestral sobre la situación de PD en Colombia, cubriendo los meses de junio a septiembre del 2022. En este período, confirmó 182 agresiones contra 178 PD, incluyendo 46 asesinatos. 123 de estas agresiones se dieron durante los primeros 100 días del nuevo gobierno. Contabilizando el período de enero a septiembre de 2022, se cometieron 145 asesinatos, casi el doble de asesinatos ocurridos en el mismo período el año anterior (86).³⁹

El informe del 29 de septiembre de 2022 de la Organización No Gubernamental (ONG) “*Global Witness*” reafirmó que las PD que más riesgo corren en Colombia son aquellas que defienden la tierra y el ambiente. De las 200 asesinadas en 2022, 33 fueron defensoras del ambiente. Colombia había sido por dos años seguidos el país más peligroso del mundo para defender el ambiente; en 2022 bajó al segundo lugar.⁴⁰

La REPD, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (REPI) y el Grupo de Trabajo sobre empresas y derechos humanos (GTEDH) comunicaron el 4 de agosto de 2022 su preocupación ante las amenazas que sufren las PD en Colombia que se oponen a actividades empresariales.⁴¹

En otro informe de la ACNUDH, del 2 de agosto de 2022, relacionado con la justicia racial y el uso de fuerza por la policía, la ACNUDH destacó el asesinato de 9 PD

³⁷ *ibíd.*, ¶19, 222-269

³⁸ ACNUDH. [Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Volker Türk concluye su visita oficial a Colombia](#). Bogotá, 25 de enero de 2023.

³⁹ Programa Somos Defensores. [Sistema de información sobre agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en Colombia: Boletín Trimestral Julio - Septiembre 2022](#). Colombia, diciembre de 2022. p.9.

⁴⁰ Thelma Gómez Durán, Mongabay. [Década mortal: el 68 % de los asesinatos de defensores ambientales en los últimos 10 años se ha registrado en Latinoamérica](#). Estados Unidos de América, 29 de septiembre de 2022.

⁴¹ REPD, REPI, GTEDH. [Colombia: Altos riesgos para las personas defensoras que desafían a las grandes empresas](#). Ginebra, 4 de agosto de 2022.

afrodescendientes en 2021 y el riesgo en que se encontraban otras tantas.⁴² En la misma fecha, la REPD recalcó que, si bien la violencia se redujo con la firma de los Acuerdos de Paz en 2016, los asesinatos de PD han ido aumentando año con año y que, tan solo en Mayo de 2022, envió 3 comunicaciones al gobierno Colombiano manifestando su preocupación por agresiones sufridas por PD.⁴³

La OACNUDH publicó el 26 de julio de 2022 un informe sobre la violencia territorial en Colombia, en el cuál destacó los homicidios de PD, principalmente aquellas que defienden la tierra y el territorio, a manos de grupos armados no estatales.⁴⁴ También indicó que, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022, la Oficina había recibido 114 alegaciones de homicidios de PD.

La OSC “Somos Defensores” publicó el 20 de julio de 2022 su informe semestral (cubriendo los meses de enero a junio de ese año) respecto de la situación de PD en el país. Recopiló el asesinato de 99 PD durante ese período, representando un aumento del 71% comparado con el mismo período del año anterior; el Programa pone esta cifra en perspectiva: *‘cada dos días una persona comprometida con la defensa de los derechos humanos perdió la vida de manera violenta.’* También registró un total de 439 agresiones contra 419 PD.⁴⁵

En su último informe (publicado el 17 de mayo de 2022) sobre la Situación de DDHH en Colombia, la ACNUDH observó que *“los grupos armados no estatales y organizaciones criminales [...] cometen asesinatos de líderes y lideresas sociales”*. También notó *“la desesperanza que prevalece entre líderes y lideresas comunitarias y autoridades étnicas, quienes claman la implementación urgente del Acuerdo de Paz.”*⁴⁶

Además, destacó los siguientes hallazgos:⁴⁷

- En 2021 recibió 202 alegaciones de homicidios de PD, de las cuales verificó que en 100 existía un vínculo concluyente entre su muerte y su labor de defensa. Los principales perpetradores fueron miembros de grupos armados no estatales y organizaciones criminales.
- Un 33% de los homicidios y 37% de los ataques se dieron en el contexto de las

⁴² ACNUDH. Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los africanos y los afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales. Ginebra, 2 de agosto de 2022. [A/HRC/51/53](#). ¶44

⁴³ REPD. [UN report to incoming Colombian Government includes guidance to tackle rising killings of Human Rights Defenders](#). Ginebra, 2 de agosto de 2022.

⁴⁴ OACNUDH Colombia. [Violencia territorial en Colombia: Recomendaciones para el nuevo Gobierno](#). Colombia, 26 de julio de 2022. ¶34-40

⁴⁵ Programa Somos Defensores. [Informe semestral enero - junio 2022](#). Colombia, 20 de julio de 2022. pp. 2, 75, 76, 95, 114.

⁴⁶ ACNUDH. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Ginebra, 17 de mayo de 2022. [A/HRC/49/19](#). ¶28

⁴⁷ *ibíd.*, ¶39-49, 51

protestas sociales, incluyendo por uso innecesario o desproporcionado de la fuerza que resultaron en privaciones arbitrarias de la vida y violaciones a la integridad y seguridad personales, así como detenciones arbitrarias y violencia sexual y de género, y actos de discriminación y racismo.⁴⁸

- En un contexto distinto a las protestas, los episodios de violencia más frecuente se dieron en contra de PD del territorio, el ambiente, los pueblos étnicos y la implementación del Acuerdo de Paz.
- Los homicidios y ataques documentados se dieron en 28 de los 32 departamentos del país.
- Recibió 1,116 alegaciones de amenazas y agresiones, altos niveles de estigmatización (incluyendo por parte de agentes estatales)
- Una lista de casos emblemáticos de homicidios de PD, los cuáles “*silencian y trastocan el proceso organizativo de comunidades enteras, obstaculizan la renovación de sus liderazgos y dañan el tejido social.*”
- La Unidad Nacional de Protección otorgó 6.244 medidas individuales de protección de las 25.777 solicitadas. De las 915 solicitudes de protección colectiva hechas desde 2016, al 2020 solo se habían otorgado en 16% de los casos.
- Sin embargo, recibió información sobre deficiencias en los esquemas de protección individual, desmantelamiento de esquemas de protección de forma injustificada y otorgamiento de medidas de protección inadecuadas para la PD. Esto llevó a desapariciones y muertes de PD beneficiarias de las medidas de protección.

El 24 de marzo de 2022, la REPD, en un comunicado respaldado por el REPI, el Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales (“REEX”) y el Comité de los Derechos del Niño (“CDN”), manifestó preocupación por los asesinatos cometidos contra defensores indígenas, incluyendo niños defensores de la tierra.⁴⁹

El 2 de junio de 2021, en sus Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Colombia, el CDF manifestó su preocupación “*por los asesinatos, amenazas y represalias en contra de personas defensoras de derechos humanos [...] víctimas de desaparición forzada y sus familiares y representantes [...] así como por los altos niveles de impunidad por estos actos. Le preocupa, además, la información relativa a: a) las deficiencias en la implementación de los programas de protección, incluyendo la falta de adecuación de las medidas a las necesidades de los beneficiarios, en particular mujeres y miembros de pueblos y comunidades indígenas y*

⁴⁸ OACNUDH Colombia. [El paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia](#). Colombia, 27 de mayo de 2022. ¶162-166.

⁴⁹ REPD, respaldada por el REPI, REEX y el CDN. [Colombia: Asesinatos de defensores indígenas Nasa, incluidos los niños, son muy preocupantes y deben cesar inmediatamente - experta de la ONU](#). Ginebra, 24 de marzo de 2022.

*afrodescendientes; y b) la falta de recursos de la Unidad Nacional de Protección, que afecta a la eficacia de sus medidas, en particular en zonas rurales”.*⁵⁰

IV. Conclusión

La información anterior evidencia que, a pesar de los compromisos públicos que ha hecho el Estado Colombiano, este claramente no está cumpliendo con su obligación de proteger efectivamente a las PD. Esta situación era tal previo al 2019 (cuando se presentó la acción original de Tutela) y, lamentablemente, las resoluciones favorables de la Tutela⁵¹ no han sido suficientes para cambiar la situación.

Es claro que este problema es sistémico. Como indican los reportes *supra* mencionados, la Unidad Nacional de Protección es ineficaz y sus medidas inadecuadas, existe una cultura estigmatizante contra las PD y una falta de cobertura integral de instituciones públicas, entre otras cosas. Todo esto hace que Colombia no sea un entorno seguro y propicio para la defensa de los DDHH.

Se requieren cambios estructurales, y existe una obligación jurídica de actuar sobre las causas estructurales que afectan la seguridad de las PD con el fin de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de sus derechos.⁵²

La declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional puede ser una oportunidad única para que el Estado Colombiano emprenda las reformas estructurales y sistémicas necesarias para efectivamente proteger a las PD. Es por ello que respetuosamente se solicita a esta Honorable Corte que tome en cuenta que el Estado Colombiano está incumpliendo los estándares internacionales de DDHH expuestos en esta intervención y en el *amicus* de 2021 y que, en virtud de ello, declare la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional.

Lunes 6 de febrero de 2023.

⁵⁰ Comité contra la Desaparición Forzada. Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención. Ginebra, 2 de junio de 2021. [CED/C/COL/OAI/1](#) ¶24

⁵¹ Comisión Colombiana de Juristas. [Tutela ordena proteger a líderes y lideresas sociales en Colombia y garantizar el derecho a defender derechos](#). Colombia, 6 de abril de 2020.

⁵² Corte IDH. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. [Serie C No. 454](#). ¶145; Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. [Serie C No. 134](#). ¶111; CIDH, [Informe No. 35/17](#), Caso 12.713, Fondo (Publicación), Jose Rusbel Lara y otros, Colombia, 21 de marzo de 2017. ¶152.

V. Firmas



Theresa McEvoy
Asesora Legal y co-directora de la oficina
de Nueva York
International Service for Human Rights



Javier Urizar
Oficial de los programas Legal y
Empresas y DDHH
International Service for Human Rights



Marcia Aguiluz Soto
Abogada - Dirección Legal
Women's Link Worldwide



Susana Eróstegui
Directora Ejecutiva
UNITAS



Angelita Baeyens
VP Incidencia y Litigio Internacional
Robert F. Kennedy Human Rights



Sofia Jaramillo Otoy
Abogada Senior para el Espacio Cívico
Robert F. Kennedy Human Rights

VI. De las organizaciones firmantes

El [Servicio Internacional por los Derechos Humanos](#) (*International Service for Human Rights - ISHR*) es una organización no gubernamental independiente dedicada a la promoción y protección de derechos humanos (“DDHH”), a través del apoyo a personas defensoras de derechos humanos (“PD”), fortaleciendo los sistemas de DDHH y liderando y participando en coaliciones de DDHH. El Servicio tiene un mandato para prevenir ataques y violaciones de DDHH contra PD y procurar la justicia y la rendición de cuentas cuando eso suceda. Cuando es apropiado, ISHR participa en litigio estratégico en los niveles internacional, regional y nacional, esforzándose para asegurar que las PD tengan la libertad de proteger y promover los DDHH de manera efectiva y segura.

[Women's Link Worldwide](#) es una organización internacional sin ánimo de lucro que usa el poder del derecho para promover un cambio social que favorezca los derechos de las mujeres y las niñas, en especial, de aquellas que enfrentan múltiples inequidades.

[La Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social - UNITAS](#) es una red de desarrollo y derechos humanos conformada por 22 instituciones asociadas que tienen presencia en las áreas rurales y urbanas más pobres de Bolivia. Tiene 46 años de vida continua trabajando en alianza con diversos sectores sociales en situación de pobreza y desigualdad, promoviendo el ejercicio de DDHH y la defensa de libertades fundamentales e institucionalidad democrática en Bolivia. Por el carácter político (no partidario) independiente y crítico de su accionar, UNITAS es un referente para el diálogo político con otros actores del desarrollo, el Estado y la cooperación internacional.

[Robert F. Kennedy Human Rights](#) (RFKHR) es una organización no gubernamental dedicada desde 1968 a promover el legado del ex Fiscal General de Estados Unidos Robert F. Kennedy. El programa de Incidencia y Litigio Internacional de la RFKHR trabaja en estrecha colaboración con socios locales para promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo a través de litigios estratégicos, incidencia específica y desarrollo de capacidades.